

## ESTATUTOS SOCIALES RCN TELEVISIÓN S.A.

### CAPÍTULO I.- NOMBRE, CLASE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1°. NOMBRE, CLASE, NACIONALIDAD, DOMICILIO. La sociedad se denominará RCN TELEVISIÓN S.A., es una sociedad mercantil anónima, de nacionalidad colombiana, y tendrá su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

PARÁGRAFO: Por disposición de la Junta Directiva, se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias dentro del país o en el exterior.

ARTÍCULO 2°. DURACIÓN. El término de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la presente escritura pública de constitución.

### CAPÍTULO II.- OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto: a) La prestación y explotación del servicio de televisión y demás servicios y telecomunicaciones. b) La producción, realización, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y, en general, la comercialización y explotación de toda clase de obras y producciones cinematográficas y audiovisuales. c) La producción y realización de comerciales en cine, video, radio, prensa escrita, revistas y demás medios de comunicación social. d) La realización de todo género de actividades directamente relacionadas con la edición musical, la promoción, los espectáculos y la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la edición o representación de obras o catálogos musicales, el video, las telecomunicaciones, la industria fonográfica y la promoción de espectáculos. e) La administración, representación y recaudación de los derechos patrimoniales de autor y conexos de los autores y/o compositores de obras literario musicales o de sus causahabientes a título singular o universal. f) La producción, manufactura, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de fijaciones sonoras o audiovisuales, en cualquier clase de soportes conocidos o por conocer y también de toda clase de máquinas y aparatos así como sus accesorios para la recepción y reproducción de toda clase de grabaciones sonoras y audiovisuales. g) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de productos fonográficos, videográficas, audiovisuales y afines, o cualquier otra forma de fijación, inclusión o acceso que pueda realizarse a través de medios analógicos, de medios digitales o de cualquier otro sistema, medio o tecnología creada o por crearse; la representación, producción, ensamble y en general, la comercialización de toda clase de artículos industriales y comerciales, elaborados o no, al por mayor o al detal, con destino a la industria, al comercio, o a actividades culturales, científicas o de investigación. h) La prestación de servicios de BTL. i) La prestación de servicios de operador logístico de eventos. j) La producción, fabricación, ensamble, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución y, en general, la comercialización de todo tipo de bienes, maquinaria y equipos, así como la prestación de servicios relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores.

En desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá promover y fundar los establecimientos, almacenes, depósitos o agencias, necesarios para lograr sus fines sociales;

usufructuar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos o darlos en garantía de sus propias obligaciones, en la medida que tales actos y/o contratos estén destinados al desarrollo de sus actividades sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto principal o sean necesarios para o estén destinados al desarrollo de sus fines sociales; Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar y realizar toda clase de operaciones con toda clase de títulos valores, en la medida que tales actos y operaciones estén destinados al desarrollo de sus actividades o sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; Celebrar contratos de sociedad, mutuo, mandato, prestación de servicios, suministro, seguro, transporte cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y financieras y/o asesoría en general, en la medida que tales actos y/o contratos estén destinados al desarrollo de sus actividades o sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; Participar en licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas y/o consorcios, cuando tales actos estén destinados al desarrollo de sus actividades o sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

La sociedad podrá realizar los actos y celebrar los contratos que se relacionen directamente con su objeto social principal estipulado en la presente cláusula y/o aquellos necesarios para el cabal desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fijar o avalar deudas de cualquier persona natural jurídica diferente a la sociedad, salvo autorización de la Junta Directiva por decisión adoptada con quórum estipulado en estos estatutos.

### CAPÍTULO III.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 4°. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) moneda corriente, representado en VEINTE MILLONES (20.000.000) de acciones, cada una con un valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) moneda corriente.

ARTÍCULO 5°. CLASES DE ACCIONES. Las acciones serán nominativas, ordinarias y de capital. Los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán e inscribirán de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 6°. TÍTULOS DE ACCIONES. Los títulos de acciones se expedirán en serie numerada y continua y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario o la de los apoderados que se constituyan para tal fin. Su leyenda será la que determine la Junta Directiva conforme a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 7°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Compañía llevará un libro de "Registro de Acciones", en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que posea y en donde se anotarán las enajenaciones o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales relacionados con ellas, así como las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

ARTÍCULO 8°. NEGOCIACION Y TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las

acciones son libremente negociables. La enajenación se perfecciona con el simple acuerdo de los partes, más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros será necesaria la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al cedente. Podrá también la sociedad exigir la identificación del enajenante o la autenticación de su firma cuando a su juicio sea conveniente adoptar tal precaución.

**ARTÍCULO 9°. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.** Las acciones reservadas que no fueron suscritas en el acto de constitución y las provenientes de futuros aumentos del capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente, para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la Compañía a prorrata del número de acciones que cada uno posea al momento de la aprobación del reglamento de colocación.

**ARTÍCULO 10°. ACCIONES PARCIALMENTE LIBERADAS.** Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones íntegramente cubiertas, pero cedentes y cesionarios quedarán obligados solidariamente del importe no pagado de las mismas, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para el caso de mora en el pago de los instalamentos.

**ARTÍCULO 11°. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar a un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

**ARTÍCULO 12°. REPRESENTACIÓN.** Los accionistas podrán hacerse representar para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General y para los demás efectos a que haya lugar, pero la representación deberá constar por escrito y con las demás formalidades exigidas por la ley. Cada accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea, no puede ser representado en la Asamblea General de Accionistas y ante la Compañía, si no por una sola persona sea apoderado principal, alterno o sustituto.

**PARÁGRAFO:** El representante de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado. Lo anterior no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas, elija y vote, en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de los diferentes mandantes.

**ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE TÍTULOS.** En los casos de pérdida de un título o de deterioro tal que no sea fácilmente identificable, fehacientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad, el título será repuesto a costa de su dueño y llevará la indicación de que es duplicado, de lo cual se dejará constancia en el acta de la respectiva reunión de la Junta. En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante la Junta Directiva y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En todos los casos, el accionista deberá dar las garantías y cumplir con las formalidades que exija la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14°. IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos de las acciones por cualquier concepto.

ARTÍCULO 15°. REGISTRO DE DIRECCIÓN. Los accionistas registrarán en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, la dirección a la cual deba enviárseles las informaciones y comunicaciones sociales.

#### CAPÍTULO IV.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 16°. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad tiene los siguientes órganos sociales: a.) Asamblea General de Accionistas; b.) Junta Directiva; c.) Presidencia.

#### CAPÍTULO V.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 17°. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 18°. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea general de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en la fecha que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la empresa: considerar las cuentas, balances, informes y anexos del ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades; efectuar las elecciones que le corresponden; determinar las directrices económicas de la compañía y, en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en el domicilio social principal, en las oficinas donde funcione la Administración de la sociedad.

ARTÍCULO 19°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal o por orden de la Superintendencia competente para el efecto en los casos previstos en el artículo 423 del Código de Comercio. Así mismo, se reunirá por solicitud de un número plural de asociados que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas, cuando existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.

PARÁGRAFO: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias se podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, o expresando por escrito todos los accionistas el sentido de su voto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1.995 o de las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA. La convocatoria será hecha mediante aviso publicado en un periódico de circulación diaria en el municipio del domicilio social, o por comunicación dirigida a cada accionista a su dirección registrada. Para las reuniones en que haya de

aprobarse el balance de fin de ejercicio, o se haya de tratar lo referente a la escisión, fusión o transformación de la sociedad, la convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles; en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. En la citación para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá; por lo tanto, la Asamblea de Accionistas no podrá tomar resoluciones sobre asuntos distintos de aquellos, pero por decisión de la mayoría de los votos presentes podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día publicado y una vez agotado éste, a menos que se trate de la fusión, la escisión o la transformación de la sociedad, temas que son de obligatoria inclusión en el orden del día de la convocatoria, con la indicación de la facultad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de la escisión, fusión o transformación, el proyecto respectivo deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que la compañía negocie sus acciones en el mercado público de valores y se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad, durante el tiempo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 21°. REUNIÓN SIN PREVIA CONVOCATORIA.** La Asamblea de Accionistas podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas, pero en ella no podrán tratarse los asuntos para los cuales la ley o los estatutos requieran un procedimiento especial de convocatoria o publicidad, tales como los referentes a la escisión, fusión o transformación, o el aumento del capital autorizado o disminución del suscrito si la compañía negocia sus acciones en el mercado público de valores, ya que ellos requieren ser incluidos en el orden del día de la convocatoria.

**ARTÍCULO 22°. PRESIDENCIA.** La Asamblea de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto, por sus suplentes en orden de precedencia, o por el accionista que designe la mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 23°. QUORUM DELIBERATIVO.** Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, habrá quórum deliberativo con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una ( $1/2 + 1$ ) de las acciones suscritas; pero si convocada no se completare el quórum dicho, se citará a una nueva reunión que habrá de efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con un número plural de accionistas, cualquiera que se la cantidad de acciones por ellos representadas. Este último quórum bastará también cuando la Asamblea de Accionistas se reúna por derecho propio de acuerdo con el artículo 18° de estos estatutos. En caso de suspensión de la Asamblea prevista en el artículo 430 del Código de Comercio, serán aplicables las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 24°. QUÓRUM DECISORIO.** Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría de los votos presentes, salvo los casos especiales que de acuerdo con la ley se tenga establecida una mayoría superior, como en los siguientes casos: a) La distribución de utilidades se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga esta mayoría, deberá distribuirse, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; b) Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión; c) El pago de los dividendos en forma de acciones liberadas de la sociedad, requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

**ARTÍCULO 25. NORMAS PARA VOTACIONES Y ELECCIONES.** En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes normas: 1) Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea. 2) Las votaciones podrán ser orales o escritas. 3) Siempre que se trate de elegir a una o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral, en la forma establecida por la ley. 4) Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea podrá exigir inscripción de las listas en la secretaría. 5) Cuando el nombre de un candidato se repita en una misma lista, se escrutará solamente una vez. 6) En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales. 7) Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se repetirá la votación, y si en ésta también se presentare empate, el nombramiento quedará en suspenso hasta nueva elección. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones, éstas se considerarán negadas.

**ARTÍCULO 26°. ATRIBUCIONES.** Corresponde privativamente a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones: 1) Nombrar y remover libremente a los miembros principales de la Junta Directiva, cada uno con un suplente personal, y fijar sus correspondientes honorarios. 2) Designar y remover libremente al Revisor Fiscal principal y al revisor fiscal suplente y señalar su remuneración. 3) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general del ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias, y considerar los informes de los Administradores y del Revisor Fiscal. 4) Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de las pérdidas; ordenar la formación e incremento de reservas; señalar el monto del dividendo y la forma y plazo en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades, bien mediante su conversión en acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos. 5) Apropiar de las utilidades líquidas las sumas que considere convenientes para fines de beneficencia, civismo y educación. 6) Designar y remover libremente uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente, y fijar su remuneración. 7) Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. 8) Reformar los estatutos. 9) Aprobar la enajenación total de los activos de la sociedad. 10) Las demás que le señalen la ley o los estatutos sociales y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO: DELEGACION. La Asamblea General de Accionistas podrá, con sujeción a la ley, delegar en la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad, alguna o algunas de sus atribuciones.

## CAPÍTULO VI.- JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 27°. COMPOSICIÓN. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros deberá ser independiente, en los términos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas; su período se entenderá prorrogado si al vencimiento del mismo no fueren reemplazados.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva nombrará un presidente de su seno y a falta de éste será presidida por el miembro de la Junta Directiva designado para la ocasión.

ARTÍCULO 28°. REUNIONES. La Junta Directiva de la sociedad se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la sociedad, la cual se efectuará con no menos de cinco (5) días calendario de antelación y mediante comunicación escrita, a la cual se acompañará el orden del día y un informe elaborado por éste, en el cual se incluirá como mínimo la información que a continuación se señala; el presidente podrá delegar en el Secretario Jurídico de la sociedad la elaboración de la comunicación de convocatoria. 1) El balance de prueba y el estado de resultados de la sociedad correspondiente al mes anterior. 2) Una relación de las obligaciones bancarias de la sociedad y su estado actual a corte del mes anterior. 3) Un informe sobre el control de gastos y ahorros del mes anterior. 4) Un informe sobre la participación de la compañía en la audiencia y el estado de la sintonía con respecto al mes anterior. 5) El estado cartera. 6) El informe de ventas. 7) El número de funcionarios vinculados a la sociedad. 8) Estado de las inversiones que posee la sociedad.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en casos excepcionales la Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de RCN TELEVISIÓN S. A. sin observancia del plazo de convocatoria a que se ha hecho alusión, dada la urgencia de los asuntos que deban ser sometidos a su consideración. En tales eventos solo se anexará a la convocatoria el orden del día. Igualmente, podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria efectuada por el Revisor Fiscal de la sociedad o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, quienes deberán anexar a la convocatoria el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 29°. FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Igualmente, podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva o expresando por escrito todos los miembros el sentido de su voto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que los adicionen, modifiquen o reformen. Cuando el Presidente de la sociedad sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones de esta; si no lo fuere tendrá únicamente voz.

## ARTÍCULO 30°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tiene como funciones principales orientar la política de la sociedad; supervisar, controlar y orientar la gestión adelantada por las diversas áreas de la sociedad; llevar a cabo el seguimiento de los programas y estrategias implementados por la entidad para el logro de sus objetivos y servir de enlace con los accionistas. En desarrollo de tales funciones de carácter general, le corresponde a la Junta Directiva: 1) Adoptar las políticas generales en las diversas áreas de la empresa y aprobar las estrategias que deban ser implementadas por la misma para el logro de sus objetivos. 2) Implantar y efectuar seguimiento a los sistemas de control interno y de flujo de información e la entidad. 3) Determinar las políticas de información y comunicación de la sociedad con los accionistas, el mercado público de valores y la opinión pública. 4) Crear mecanismos adecuados para conocer las propuestas de los accionistas en relación con la gestión social. 5) Supervisar las informaciones que periódicamente debe proporcionar la sociedad a la Superintendencia de Valores, a la Bolsa de Valores de Colombia y al público en general, así como la información que se le suministre a los accionistas. 6) Adoptar y ejecutar los actos y medidas necesarios para asegurar la transparencia de la sociedad en el Mercado Público de Valores y promover una correcta formación de precios de sus acciones. 7) Nombrar y remover libremente al presidente de la Sociedad y a sus suplentes, y fijar su remuneración. 8) Evaluar una vez al año la labor del presidente de la Sociedad como primer ejecutivo de la misma, así como el desempeño de los Vicepresidentes de la sociedad y de las áreas a su cargo. 9) Asesorar al presidente de la sociedad cuando éste lo solicite. 10) Aprobar y modificar el cuadro organizacional de la empresa, 11) Aprobar los nombramientos de aquellos empleados de más alto nivel en el cuadro organizacional, conceder licencia y aceptar la renuncia a quienes lo desempeñen. 12) Autorizar la apertura y cierre de las sucursales, factorías, plantas, agendas y otras dependencias de la Sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales. 13) Aprobar los avalúos para el pago en especie de acciones suscritas con posterioridad al acto de constitución de la sociedad. 14) Elaborar un informe anual razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que conjuntamente con los demás documentos serán presentados, en asocio del Presidente de la Sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 15) Autorizar al Presidente de la Sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de 2.000 salarios mínimos mensuales o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. 16) Velar por el estricto cumplimiento de la ley y los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos. 17) Fijar las pautas para la adopción de cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral. 18) Autorizar la inscripción de las acciones de la compañía en las bolsas de valores, así como la cancelación de dicha inscripción. 19) Autorizar al representante legal, independientemente de la cuantía de la operación, para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como para la constitución de gravámenes o de garantías reales sobre los mismos. 20) Ordenar toda emisión de bonos; sin embargo, podrá delegar la aprobación del prospecto de colocación en el presidente de la sociedad, siempre que fije por lo menos las bases siguientes: a) El monto del empréstito, b) El rendimiento máximo efectivo que se puede pagar c) El plazo máximo para reembolso del capital y, d) Si los bonos pueden convertirse en acciones de la sociedad y las condiciones de conversión. 21) Velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de la sociedad. 22) Asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 275 de



2001 de la Superintendencia de Valores y en las normas que la modifiquen o sustituyan. 23) Establecer medidas apropiadas y suficientes dirigidas a los representantes legales, administradores y demás funcionarios de la sociedad, para asegurar que éstos den un trato equitativo a todos los accionistas de la misma, así como a los demás inversionistas. En cumplimiento de esta función, la Junta deberá diseñar los procedimientos del caso para la implementación de tales medidas, así como los mecanismos de control de las mismas. 24) Designar uno o varios funcionarios de la sociedad para que verifiquen el adecuado cumplimiento de las medidas y procedimientos a que se refiere el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1º: Presúmase que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO 2º: La Junta Directiva podrá delegar en el presidente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones.

## CAPÍTULO VII.- PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 31º. PRESIDENCIA. La representación legal de la Compañía y la gestión o administración de los negocios sociales, compete al Presidente de la Sociedad. El Presidente es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su libre remoción y reelección.

ARTÍCULO 32º. SUPLENTE. El Presidente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes, nombrados por la Junta Directiva para periodos iguales a los del Presidente. Los suplentes del Presidente tendrán las mismas facultades y limitaciones de éste para celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 33º. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación podrá representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; fundar sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicios; someter a arbitramento y/o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros bienes de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, la facultad de transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en el numeral 11) del ARTÍCULO 30º de estos estatutos, y el Presidente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo a las instrucciones de esta. En consecuencia, en materia laboral, las facultades autónomas del Presidente conforme al presente ARTÍCULO quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del Presidente: 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la

Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y la ley. 3) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. 4) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas. 5) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa. 6) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos en la ley.

#### CAPÍTULO VIII- EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS.

ARTÍCULO 34°. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social será anual, con fecha al treinta y uno (31) de diciembre, día en el cual se cortarán las cuentas y se producirá el inventario y el balance general, con su estado de pérdidas y ganancias y las notas a los estados financieros, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 35°. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Aprobado el balance general del ejercicio y su pertinente estado de ingresos y egresos, se procederá a la distribución de las utilidades líquidas en la forma siguiente: 1) El diez por ciento (10%) será destinado a la reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas; pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. 2) Fuera de la reserva legal y una vez deducida esta, la Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar otras reservas, siempre con sujeción a las normas legales. 3) El dividendo se decretará en proporción a la parte pagada del valor nominal de cada acción; se pagará en dinero efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreta, en las épocas acordadas por la misma Asamblea y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. La Asamblea General podrá acordar con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, que el dividendo se pague en forma de acciones liberadas de la sociedad. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. 4) La Asamblea General de Accionistas podrá destinar determinadas partidas para fines de beneficencia, educación y civismo.

PARÁGRAFO: Los dividendos decretados y no reclamados oportunamente por los accionistas no causaran intereses a favor de estos.

ARTÍCULO 36°. CANCELACION DE PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. No podrá haber distribución de dividendos sin que previamente se cancelen las pérdidas acumuladas.

## CAPÍTULO IX.- REVISORIA FISCAL.

ARTÍCULO 37°. REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General y Accionistas para un período de dos (2) años, la cual podrá removerlos libremente y reelegirlos en forma indefinida. El nombramiento del Revisor Fiscal se efectuará con base en los siguientes criterios: 1) Podrá actuar como Revisor Fiscal de la sociedad una firma o asociación de contadores, quienes habrán de designar a personas naturales para ejercer personalmente los cargos de revisor fiscal principal y suplente. 2) La persona o entidad que se designe para actuar como Revisor Fiscal de la sociedad deberá gozar de total independencia respecto de los administradores y funcionarios de esta. 3) Para la selección del Revisor Fiscal la sociedad deberá efectuar una invitación privada a personas o entidades que cuenten con la idoneidad, experiencia, trayectoria nacional e internacional y reconocimiento dentro de su actividad profesional necesarios para el ejercicio del cargo, las cuales deberán someterse a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Para el efecto, deberá informársele a la asamblea las características personales y profesionales de los candidatos.

PARÁGRAFO: La persona que se designe para actuar como revisor Fiscal de la Sociedad, no podrá desempeñar otro cargo en la misma, ni prestarle servicios profesionales diferentes durante el tiempo que dure su elección.

ARTÍCULO 38°. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL. Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la compañía y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, y para que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o estos estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

## CAPÍTULO X.- SECRETARIO.

ARTÍCULO 39°. SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Las funciones del Secretario serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la

sociedad.

## CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 40°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por la expiración del plazo señalado para su duración, si antes no hubiere sido válidamente prorrogado. Además, constituye causales de disolución anticipada las siguientes: 1) La decisión de la Asamblea General de Accionistas. 2) La imposibilidad para desarrollar el objeto social, la terminación del mismo o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3) La reducción del número de accionistas a menos del requerido por la ley para su funcionamiento. 4) La declaración de quiebra de la sociedad. 5) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. 6) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 7) La decisión de autoridad competente en los casos previstos en las leyes. 8) En el evento de que la sociedad no resulte adjudicataria de un canal nacional de televisión de operación privada. 9) Cualquiera otra causa contemplada en la ley.

PARÁGRAFO: Si la naturaleza de la causal lo permite, los socios podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, seis (6) meses siguientes a la causal ocurrida y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.

ARTÍCULO 41°. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con las normas legales. Además, se tendrán en cuenta las siguientes: a) La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, tendrá el carácter de tal persona que figure inscrita en el Registro Mercantil como Presidente de la sociedad: serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del Presidente de la sociedad en el Registro Mercantil. b.) Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos, y extraordinariamente cuando sean convocada por el liquidador a iniciativa suya o por petición de los asociados que representen la cuarta (1/4) parte del capital suscrito, por el Revisor Fiscal o por la Superintendencia de Sociedades o a la que esté sometida a vigilancia. c.) La Junta Directiva durante el periodo de liquidación solo tendrá funciones asesoras del liquidador. d.) Con el voto favorable de un número plural de asociados que a su vez represente, cuando menos, la mitad más de una de las acciones representadas en la reunión, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación o, en su defecto, la forma de avaluarlos. e.) La distribución de remanente de los activos sociales se hará al mismo tiempo para todos los asociados de los activos sociales se hará al mismo tiempo para todos los asociados y a prorrata de las acciones que posea cada accionista.

## CAPÍTULO XII.- PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 42°. PROHIBICIONES. Ningún accionista, administrador o empleado podrá revelar a terceros las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada legalmente para informarse de ellas.

### CAPÍTULO XIII.-ARBITRAMIENTO.

ARTÍCULO 43°. ARBITRAMIENTO. Todas las diferencias que se susciten durante la existencia de la sociedad, bien sea antes de su disolución o en el periodo de liquidación, entre los accionistas o estos y la compañía, con motivo del contrato social, que no pueda ser resueltas de consuno por las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el CENTRO ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetara a lo dispuesto en los Códigos del Procedimiento Civil y de Comercio de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) Su organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA; c) El Tribunal decidirá en derecho y la decisión será obligatoria para las partes; d) El tribunal funcionara en Bogotá en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Previamente el arbitramento y a solicitud de las partes interesadas, la Superintendencia de Sociedades podrá actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los accionistas o entre estos y la sociedad, con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social.

### CAPÍTULO XIV.-RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y OTROS.

ARTÍCULO 44°. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y CONTROLANTES Y LOS PARIENTES, SOCIOS Y DEMÁS RELACIONADOS DE ESTOS. Las relaciones económicas entre RCN TELEVISION S.A., sus accionistas mayoritarios y controlantes se regirán por los siguientes criterios: 1) Los contratos y operaciones que celebre la sociedad con sus accionistas mayoritarios y controlantes deberán efectuarse en condiciones de mercado. 2) La celebración de tales contratos y operaciones deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva de la sociedad. 3) La sociedad no podrá celebrar contratos o realizar operaciones con sus accionistas mayoritarios y controlantes o en beneficio de estos, que de cualquier manera puedan llegar a afectar negativamente los intereses de la sociedad o de sus accionistas. 4) Los accionistas de la sociedad tendrán deber de confidencialidad respecto de la información que conozcan sobre la misma que este sujeta a reserva. Así mismo, deberán abstenerse de utilizar tal información para sus propios intereses o el beneficio de terceros.

PARÁGRAFO 1°: Lo dispuesto en el presente artículo resulta predicable respecto a los parientes, socios y personas vinculadas de cualquier otra forma con los accionistas mayoritarios y controlantes de RCN TELEVISIÓN S.A.

PARÁGRAFO 2°: Cuando existan conflictos de interés entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios de RCN TELEVISIÓN S.A. o se prevea que pueden llegar a

presentarse, tal situación deberá ser divulgada oportunamente a todos los accionistas.

**ARTÍCULO 45°. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA SOCIEDAD, SUS ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS.** Las relaciones económicas entre RCN TELEVISIÓN S.A., sus administradores y principales ejecutivos, se regirán por los siguientes criterios: 1) Las personas a que se refiere el presente artículo no podrán utilizar los activos sociales de RCN TELEVISIÓN S.A. con fines exclusivamente privados. 2) Así mismo, tales personas tampoco podrán aprovechar el; su propio beneficio que celebre la sociedad. 3) RCN TELEVISION S.A. solamente celebrará negocios con las personas en mención siempre y cuando dichos negocios le ofrezcan iguales o mayores beneficios de los que recibiría si tales negocios se llevaran a cabo con un tercero. 4) La sociedad se abstendrá de avalar, garantizar o servir de codeudor de las personas en comento.

**PARÁGRAFO 1°:** Lo dispuesto en el presente artículo resulta predecible respecto a los parientes, socios y personas vinculadas, de cualquier otra forma a los administradores y principales ejecutivos de RCN TELEVISIÓN S.A.

**PARÁGRAFO 2°:** Las personas a que se refiere el presente artículo están obligadas a informarle a la sociedad sobre la relación existente entre sus parientes, socios y otros vinculados, con las entidades con las cuales RCN TELEVISIÓN S.A., celebre o proyecte celebrar negocios, así como cualquier hecho, situación o vínculo que pueda resultar relevante para su leal actuación como administradores o funcionarios de la sociedad.

**ARTÍCULO 46°. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN:** La celebración de contratos u operaciones con las personas a que se refiere el presente capítulo, que sean relevantes para RCN TELEVISIÓN S.A., deberá ser informado al mercado público de valores a través de la página WEB de la sociedad, o a través de cualquier otro medio de amplia divulgación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se celebren. Así mismo, la citada información deberá ponerse a disposición del público inversionista en la Oficina de Atención a los Inversionistas que funcionará en las oficinas principales de la sociedad dentro del mismo lapso anteriormente señalado.

## CAPÍTULO XV.- OTROS ASPECTOS.

**ARTÍCULO 47°. CONTROL INTERNO.** Para efectos del control interno de la sociedad, la misma deberá contar como mínimo con un Auditor Interno y con los Comités de Supervisión que a juicio del Presidente y de la Junta Directiva deban crearse para el efecto. El Auditor Interno deberá evaluar en forma permanente la organización de la entidad, sus políticas, los procedimientos utilizados por la misma, sus instalaciones y equipos, el desempeño del personal y la calidad de la administración. Por su parte, los Comités de Supervisión deberán, entre otros aspectos: 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la sociedad, por la ejecución de sus planes y por la forma en que se utilizan los recursos; 2) Implementar controles oportunos para los riesgos a que la sociedad se encuentre expuesta. 3) Evaluar el desempeño de las diversas áreas de la sociedad e implementar los correctivos del caso.

**PARÁGRAFO:** En la pagina WEB de la sociedad o a través de cualquier otro medio de amplia divulgación, se informarán en forma periódica las actividades realizadas en desarrollo de la labor de control interno de la sociedad. Sin embargo, en los intervalos para las

actualizaciones de la página WEB, los accionistas y demás inversionistas de la sociedad podrán solicitar a través de la oficina de Atención a los Inversionistas, que se les informe sobre las actividades de control interno acontecidas desde la última actualización.

ARTÍCULO 48°. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS. La sociedad deberá informar oportunamente a los inversionistas a través de su página WEB o utilizando para el efecto cualquier otro medio de amplia divulgación sobre los siguientes aspectos: 1) Problemas que correspondan a la evolución de la actividad de la sociedad, que resulten relevantes para los inversionistas. 2) Información relevante para los inversionistas sobre el manejo de riesgos por parte de la sociedad. 3) Hallazgos relevantes para los inversionistas que se efectúen en desarrollo de las actividades de control interno o por parte de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 49°. RECLAMACIONES REFERENTES AL CODIGO LW BUEN GOBIERNO. Los accionistas y demás inversionistas de la sociedad, podrán presentar en la Oficina de Atención a los Inversionistas que funcionará en las oficinas principales de la sociedad, los reclamos que consideren del caso en relación con el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno de RCN TELEVISION S.A. La Oficina de atención a los inversionistas deberá comunicar tales reclamos al presidente de la sociedad, quien deberá adoptar los correctivos del caso e imponer las sanciones que considere procedentes.

ARTÍCULO 50°. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS. Los accionistas y demás inversionistas en valores emitidos por RCN TELEVISIÓN S.A. podrán controlar a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la sociedad, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria. Para el efecto, deberá enviar una comunicación escrita al Presidente de la sociedad en la que se justifique debidamente el motivo de la auditoría y se acredite la reputación y trayectoria del auditor. Los administradores de la sociedad podrán vetar a la firma de auditoría cuando la misma no goce de reconocida reputación y trayectoria. Las firmas de auditoría no podrán acceder a la información de la sociedad sujeta a reserva de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 51°. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Durante el plazo previsto por la ley que tienen los accionistas para ejercer el derecho de inspección, accionistas que representen no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, podrán solicitarle a la Junta Directiva de la sociedad, por conducto de la Oficina de Atención a los Inversionistas y mediante documento escrito, que les proporcionen información sobre aspectos concretos de la forma en que el citado órgano ha dado cumplimiento a sus funciones.

#### CAPÍTULO XVI.- COMITE DE AUDITORIA.

ARTÍCULO 52°. La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por tres (3) miembros principales de la Junta Directiva, incluyendo todos los miembros considerados independientes. El miembro no independiente del Comité de Auditoría será designado al interior de la Junta Directiva de la empresa por la mayoría de sus miembros. El Presidente de dicho Comité deberá ser un miembro independiente de la Junta. Hará parte del Comité de Auditoría el Revisor Fiscal de la sociedad quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO: El periodo de los miembros que integren el Comité de Auditoría, corresponderá al periodo de sus miembros en la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la empresa, el miembro del Comité no independiente, en cualquier tiempo, podrá ser reemplazado por cualquier otro miembro de su misma clase, en los términos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. CONVOCATORIA, REUNIONES Y DECISIONES. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple que constarán en actas.

ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES. Le corresponde al Comité de Auditoría de la empresa el ejercicio de las siguientes atribuciones: 1.) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna& 2.) Evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la empresa y tener en cuenta los riesgos del negocio. 3.) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, para lo cual los estados financieros deberán ser sometidos a su consideración antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, todo lo anterior en consonancia con lo dispuesto en los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Háganse los siguientes nombramientos transitorios hasta tanto la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según el caso, efectúen las designaciones que les compete de acuerdo con estos estatutos.

#### JUNTA DIRECTIVA

##### PRINCIPALES

SAMUEL DUQUE ROZO

LUIS FERNANDO SANTOS CALDERÓN

FERNANDO RESTREPO SUAREZ

JAIRO TOBÓN DE LA ROCHE

MAURICIO CALLE OTERO

##### Suplentes

-----

-----

-----

-----

-----

PRESIDENTE: MAURICIO CALLE OTERO

PRIMER SUPLENTE: EDUARDO FLÓREZ

SEGUNDO SUPLENTE:-----

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: PEDRO ELIAS BARRERA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.023.116 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional número 3957A.

Revisor Fiscal Suplente: VIRGINIA HINCAPIE GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 21'397.284 de Medellín y con Tarjeta Profesional número 30684-T.